1000
Bogotá, D.C., abril 24 de 2026

Señora
MARTHA JANETH VARGAS PÁEZ
Contratista Formadora de Convivencia - IDIPRON
Correo: seoyisoodaddy@gmail.com
Ciudad.

Asunto: Respuesta a la comunicación radicada No. 2026ER1487.

Cordial saludo, señora Martha Janeth.

En atención a la comunicación radicada bajo el No. 2026ER1487, mediante la cual usted presenta inconformidad, de una parte, frente a los hechos ocurridos el 18 de marzo de 2026 en la UPI Servitá y, de otra, frente a la decisión de traslado de unidad que le fue comunicada posteriormente, esta Dirección se permite dar respuesta en los siguientes términos.

Inicialmente, es preciso aclarar que la señora Adriana Higuera no ostenta la calidad de asesora de la Dirección, como se indica en su escrito, sino que se encuentra vinculada mediante contrato de prestación de servicios No. 2026-0231 con la Dirección General del IDIPRON y cuyo objeto contractual es el siguiente: *"Prestar servicios profesionales con autonomía técnica, administrativa y financiera a la Dirección para la creación, seguimiento y desarrollo de las estrategias de Género, P. Públicas, Participación y Gobierno para el desarrollo integral de los NNAJ".*

Frente a los hechos relatados en su comunicación sobre lo ocurrido el 18 de marzo de 2026 en la UPI Servitá, esta Dirección procedió a revisar la información correspondiente, para lo cual se solicitó reporte a la contratista Adriana Higuera, quien participó en la visita institucional realizada ese día a la unidad.

Como resultado de dicho informe, fue manifestado a la Dirección General que, en desarrollo de la visita, se advirtió una situación relacionada con el uso del lenguaje empleado frente a una niña beneficiaria de la unidad, razón por la cual, se solicitó sostener un espacio de diálogo con usted un espacio breve para tratar lo indicado, sin embargo, comprendiendo la dinámica cotidiana no fue posible el espacio. Esta situación fue comunicada posteriormente a la Supervisión para los fines pertinentes y las acciones pedagógicas para el fortalecimiento del proceso convivencial en el marco de la protección integral y la garantía de derechos de la niñez.

En ese sentido, es importante mencionar que, si bien se presentó una tensión de carácter comunicativa, esta situación no conlleva a la existencia de extralimitación de funciones o abuso de poder por parte de la contratista antes mencionada. Lo evidenciado corresponde a una recomendación puntual efectuado en el marco de una visita institucional, relacionado al trato y lenguaje empleado frente a población beneficiaria.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección considera pertinente reiterar que, en la atención brindada a los niños y niñas vinculados a la entidad, el lenguaje y las formas de trato empleadas por el talento humano deben ajustarse a los enfoques de protección integral, diferencial, de género y étnico-racial, así como al respeto irrestricto por la dignidad de la población atendida. En ese sentido, corresponde evitar expresiones que, aun cuando se utilicen de manera coloquial o afectiva, puedan resultar inadecuadas en el contexto institucional.

Frente a lo expuesto en su comunicación en relación con los calificativos que, según refiere, le habrían sido atribuidos con ocasión de esta situación, esta Dirección precisa que no ha emitido pronunciamiento formal alguno en el que se le atribuya tal condición ni ha producido comunicación institucional en esos términos. En consecuencia, no existe acto formal de esta Dirección en el sentido señalado en su escrito.

En cuanto a la inconformidad relacionada con su traslado de unidad, resulta pertinente precisar que los

contratos suscritos para el desarrollo de actividades como formadora de convivencia no se encuentran atados de manera exclusiva a una UPI determinada, sino que su ejecución debe atender las necesidades del servicio y los requerimientos institucionales, de conformidad con el objeto contractual y con las orientaciones de coordinación y supervisión correspondientes.

En ese marco, las decisiones relacionadas con la distribución o reubicación del personal contratista obedecen a valoraciones operativas e institucionales propias del servicio y no constituyen, por sí mismas, una sanción disciplinaria ni una medida de reproche automático frente al desempeño contractual.

Finalmente, se reitera que las visitas institucionales adelantadas en la UPI Servitá se enmarcan en labores de seguimiento y verificación relacionadas con las condiciones de funcionamiento de la unidad, así como con aspectos operativos y de atención advertidos por la Dirección General en ejercicio de sus competencias. En desarrollo de dichas visitas, pueden identificarse situaciones que ameriten observación o requerimiento inmediato, especialmente cuando puedan incidir en la garantía de derechos y en la protección integral de los niños y niñas atendidos por la entidad.

De otra parte, esta Dirección General rechaza cualquier conducta que pueda constituir maltrato, abuso de poder, trato irrespetuoso o afectación de la dignidad de las personas en el entorno institucional, y reitera su compromiso con la promoción de ambientes de trabajo y de atención fundados en el respeto, el buen trato y el conducto regular.

En los anteriores términos se brinda respuesta a su comunicación.

Cordialmente,



JAVIER PALACIOS TORRES
Director General.
Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katerine Mosquera- Contratista Dirección General		24/04/2026
Revisó:	Sindy Jhoana Torres Álvarez- Contratista Dirección General		24/04/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos a firma.			